



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 6 de noviembre de 2001

OFICIO-CIRCULAR: F-14/01

ASUNTO: Responsabilidades de fiados de la Industria de la construcción.- Se solicita información mensual.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

De conformidad con la Circular F-3.3.1 de 10 de agosto de 1998 y el Oficio Circular F-04/99 de 30 de marzo de 1999 esas Instituciones están obligadas a presentar a esta Comisión información trimestral relativa al cumplimiento de los Límites Máximos de Retención, mediante un reporte sobre los cúmulos vigentes de responsabilidades suscritas y retenidas de sus principales fiados.

Al respecto, derivado de la situación que actualmente se presenta en la industria de la construcción, esta Comisión ha determinado dar un seguimiento detallado a las responsabilidades vigentes que el sector afianzador mantiene garantizadas a los principales grupos de esta industria.

En tal sentido y con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, deberán entregar *en forma mensual a esta Comisión, hasta en tanto la misma no les comunique lo contrario*, un reporte de las responsabilidades vigentes garantizadas a todos los fiados que integren los grupos económicos, conforme se definen en la fracción V de la PRIMERA de las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas, **Ingenieros Civiles Asociados (ICA), Triturados Basálticos (TRIBASA), PROTEXA y Bufete Industrial**, en los siguientes términos:

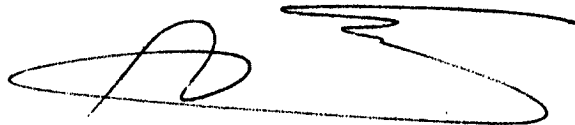
1. Se deberá integrar la información de todos los fiados que conformen cada uno de los grupos económicos antes enunciados, con cifras al cierre del mes en reporte.
2. La información que deberá reportarse respecto de cada uno de los citados cuatro grupos económicos del sector de la construcción, será la siguiente:
 - a. Monto de responsabilidades suscritas y vigentes a la fecha del reporte.
 - b. Monto de responsabilidades retenidas y vigentes, una vez descontadas las responsabilidades cedidas en reafianzamiento proporcional.
 - c. En su caso, el resultado del análisis sobre el avance en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas al total de los fiados que integran cada grupo económico. En este punto, anexarán una descripción de la metodología utilizada para determinar el monto o porcentaje en que se estima el avance en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por grupo.
 - d. En caso de que cuenten con protecciones de reafianzamiento que protejan su retención o que limiten su pérdida respecto de los fiados que integren cada grupo económico, esas instituciones deberán realizar una estimación

de su probable responsabilidad neta, una vez descontadas las estimaciones de avance de obras, así como la participación del reafianzamiento por las protecciones citadas.

3. Las cifras deben ser reportadas en miles de pesos, en caso de que existan responsabilidades expresadas en otras monedas o unidades de inversión deberán convertirse a moneda nacional.
4. El reporte deberá entregarse dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al mes de que se trate, con excepción del correspondiente al mes de diciembre de cada año, que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, en las oficinas de la Dirección General de Supervisión de Reaseguro de esta Comisión, sitas en Avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre 2 Norte, 3er piso, Colonia Guadalupe Inn, en esta ciudad, en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles. En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.
5. La entrega de la información con cifras al 31 de octubre del año en curso deberá realizarse a más tardar el 30 de noviembre de 2001.
6. Las compañías que no tengan responsabilidades suscritas y retenidas de los grupos económicos citados lo harán del conocimiento de este Organismo en la fecha indicada en el punto 5 anterior.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reelección
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
En ausencia del C. Presidente y de conformidad
con el artículo 49 del Reglamento Interior de la
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
El Vicepresidente de Operación Institucional



MANUEL CALDERON DE LAS HERAS.

